

ESPACIOS PROTEGIDOS Y CONSERVACIÓN: PANORÁMICA Y PRINCIPALES RETOS. LOS CAMBIOS DE PARADIGMA Y LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL

Francisco Javier Ezquerro Boticario

Servicio de Espacios Naturales. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente.
c/Rigoberto Cortegoso 14. 47014-VALLADOLID (España). Correo electrónico: ezqbotfr@jcy.es

Resumen

Las políticas dirigidas a la conservación de los recursos naturales tienen cientos de años de antigüedad, pero las declaraciones de espacios protegidos bajo el paradigma de la modernidad rondan el siglo. Esta ponencia analiza el devenir de estas políticas en clave histórica, intentando sacar a flote los paradigmas que subyacen detrás de los posicionamientos y que han ido conformando los cuerpos legislativos actuales. Se plantean paradojas y contradicciones entre diferentes modelos, fundamentalmente en la dialéctica conservación/ desarrollo, pero también en la esfera positivismo/moralidad. Se busca con ello alentar una reflexión que cristalice en una definición de la conservación de espacios naturales adecuada a las circunstancias sociales, políticas y culturales de la actualidad, pero que a la vez se fundamente en el planteamiento de problemas y búsqueda de soluciones desde una perspectiva técnica y científica, que deje de lado apriorismos y aproximaciones anímicas. Se incide en la necesidad de abordar planificaciones integrales de la gestión que den respuesta a estas demandas y que integren cuestiones clave como la acción humana y las dinámicas ecológicas, y se debate sobre el papel de las administraciones ambientales en el desarrollo local.

Palabras clave: *Parques, Dinamismo, Ecología, Desarrollo*

INTRODUCCIÓN

Antes de nada, es obligado y no por ello menos sincero que exprese mi agradecimiento a la organización de este Congreso por confiar en mí para abrir el debate sobre esta mesa 4, que versa sobre uno de los temas más interesantes y de mayor repercusión social que se tratan en él: la conservación y la planificación integral de la gestión. Justo es reconocer que un sobrado número de profesionales podrían acercarse de forma más eficaz a esta problemática. Yo, sin embargo, he de reconocer que en mi corta experiencia en la materia, he ido encontrando muchas más incertidum-

bres que certezas. Por ello, y puesto que se trata de una ponencia que intenta introducir un debate, trataré de incitar el desarrollo de éste lanzando preguntas, más que proponiendo respuestas.

Buscando la utilidad de la exposición, me he propuesto dirigirla hacia el futuro: atisbar cuáles pueden ser los mayores retos, desde el punto de vista conceptual, a que se enfrenta la gestión para la conservación en España, y cuáles podrían ser las claves esenciales para afrontarlos. Sin embargo, las dudas suscitadas me han conducido inexorablemente hacia el pasado: conocer de dónde venimos, el proceso de devenir histórico que nos ha legado el cuerpo legal, doctrinal y de pensa-

miento que hoy tenemos, es esencial para poder interpretar correctamente sus virtudes o defectos, y dilucidar hasta qué punto ese cuerpo se ajusta a nuestras necesidades o por el contrario es preciso o conveniente introducir en él determinados cambios para contar con herramientas más efectivas.

La exposición se desarrolla en dos grandes bloques. En el primero, se pasa revista a la génesis de la doctrina relacionada con espacios protegidos y conservación en España, obviando los aspectos más instrumentales e incidiendo en los trasfondos conceptuales, para terminar analizando esos trasfondos e interpellando sobre si son los más adecuados hoy. Esa interpelación se centra en dos aspectos esenciales: la relación entre espacios protegidos y desarrollo y las consideraciones ecológicas en relación con los modelos de conservación tradicionales. En la segunda parte se introduce una problemática más concreta y técnica, que tiene que ver con las formas de abordar la planificación y la necesidad de hacerlo de forma integral (CASADO, 2000; MÚGICA *et al.*, 2002).

Las cuestiones expuestas, en todo caso, responden a planteamientos y reflexiones exclusivamente personales. Intentan no estar vinculadas a ninguna región geográfica concreta, sino aproximarse a problemáticas propias de todo el territorio nacional.

LOS ESPACIOS PROTEGIDOS Y LA CONSERVACIÓN: PARADIGMAS EN CLAVE HISTÓRICA

Es frecuente que se considere la fecha emblemática del 8 de diciembre de 1916 como punto inicial de una larga trayectoria de conservación en España. Ese día fue aprobada la primera Ley de Parques Nacionales, con sólo tres artículos. Bajo sus preceptos y en el marco que abrió, que dio entrada en nuestro ordenamiento al concepto de "Parque", en concreto de Parque Nacional, se declararon en 1918, los dos primeros Parques Nacionales españoles, el de la Montaña de Covadonga y el de Ordesa. Esta Ley resultaba tributaria de otras que en el panorama internacional habían introducido conceptos y regulaciones análogas unas décadas atrás. Entre esos precedentes destaca el de 1872, cuando fue

declarado en Estados Unidos el primer Parque Nacional del mundo, Yellowstone, sentándose las bases y estableciéndose los criterios y planteamientos del modelo de protección de espacios naturales que se desarrollaría a lo largo de más de un siglo. Este modelo se materializó por primera vez en Europa con la declaración, el 24 de mayo de 1909, de los primeros Parques Nacionales en Suecia. En el mundo hispanoamericano existen precedentes anteriores, como los que llevaron a Argentina a la declaración de su primer Parque Nacional, en la Patagonia, gracias a los descubrimientos y el empuje del cono-cido Perito Moreno (MULERO, 2002).

En realidad, ya existían en España diversos precedentes en materia de protección de la naturaleza. Sin ir más lejos, fue el convencimiento de que era necesario proteger la naturaleza lo que llevó a la confección, por parte del cuerpo de ingenieros de montes, de la relación de montes exceptuados de la desamortización, que al cabo de unas décadas habría de dar lugar al catálogo de montes de utilidad pública nacional. Aún antes de tales eventos, un sinnúmero de normas, leyes, ordenanzas, acuerdos y concordias, habían internado, a lo largo de siglos, regular la presión humana sobre los recursos naturales, bien de modo genérico o más comúnmente estableciendo regulaciones diferenciadas para las distintas áreas del territorio, y en todo caso con un resultado desigual, cuyo grado de acierto o efectividad podemos juzgar ahora, a la luz de lo que nos ha llegado.

En todo caso, lo que sí que introduce de forma innegable la citada ley de 1916, es el concepto de parque, ligado al establecimiento, por ley nacional, de un régimen especial de protección sin parangón en el resto del territorio, y asociado al reconocimiento de unos valores realmente sobresalientes. Sin embargo, ¿cuál era realmente el concepto que esta ley introdujo? ¿A qué paradigma respondía?

El concepto de Parque Nacional, según la ley de 1916, era el siguiente: "Son parques nacionales, a los efectos de esta ley, los lugares o parajes excepcionalmente pintorescos, boscosos o escabrosos del territorio nacional, que el estado consagra declarándolos así, con el exclusivo objeto de favorecer su accesibilidad por vías de comunicación adecuadas, y de respetar y

hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que contenga, evitando, con la mejor eficacia, cualquier acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre". Establece además que "el Ministerio de Fomento creará los Parques Nacionales de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando y consignará las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos". En 1918 se declaran en España los dos primeros Parques Nacionales: el de la Montaña de Covadonga, en la cornisa cantábrica, y el del Valle de Ordesa, en los Pirineos, y no se vuelve a declarar ninguno hasta 1954.

Reconocer el valor de la belleza de un paisaje pintoresco o escabroso y el valor intrínseco de la riqueza faunística, florística o geomorfológico; intentar preservar tales valores de su degradación o alteración por la mano del hombre; favorecer el acceso de los ciudadanos a los mismos para su contemplación y deleite: tales son los aportes básicos del esquema de parque preconizado por esta ley. En realidad, son las pinceladas esenciales del modelo de espacios naturales protegidos que, con más o menos variantes, se ha desarrollado en nuestro país desde entonces y a lo largo de casi un siglo; reconocimiento de valores, normativa de protección de los mismos, fomento y regulación del uso público. Este esquema permanece hoy vigente, no sólo en el ámbito de los Parques Nacionales sino en general en las líneas maestras de la conservación de la naturaleza en nuestro país, a nivel legal, administrativo, académico y social, aunque ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de estas décadas, y aunque se haya denunciado que adolece de carencias esenciales (EUROPARC, 2008a,b). Y es que cabe preguntarse si se trata de un modelo adecuado hoy día. Y para dar respuesta a ello resulta útil plantearse cuáles eran los paradigmas que estaban detrás de estos conceptos.

Partir de que existen lugares alejados, escabrosos, inaccesibles, donde la huella de la acción humana se presume inexistente o inapreciable, lugares únicos dentro de un contexto de degradación general de la naturaleza, sojuzgada a un uso humano cada vez más intensivo.

Comprender que tales lugares están impregnados de belleza, de una belleza que adopta significados espirituales y cuya contemplación aporta algo al hombre formado lejos, en las ciudades de industrialización incipiente, tan alejadas de la naturaleza y sus parámetros. Conceptuar la acción del hombre, despiadada y empujada por la necesidad, como perversa y enemiga de la conservación de los valores naturales. Soñar con proteger los últimos reductos y reservarlos para la contemplación, salvaguardándolos de esa acción humana (MALLARACH, 2008). Tales son los paradigmas que subyacen a la introducción del concepto de Parques Nacionales en nuestro país y en el resto del mundo, y que responden a las ideas sobre la naturaleza y el hombre que predominaban en los círculos intelectuales del mundo occidental en la segunda década del siglo XIX, herederos del pensamiento ilustrado, espolcados por el acuciante desarrollo de la era industrial, y en el caso de América, donde se gestaron, alimentados por la contemplación del expolio galopante de los recursos naturales y paisajísticos de casi todo un continente. No parece casualidad que los primeros Parques Nacionales del mundo nacieran en tierra de frontera de la conquista agraria, en países que estaban aún siendo "descubiertos" para el mundo occidental, y cuyos anteriores pobladores no habían llegado a desarrollar tan largamente usos tan intensivos de sus recursos como en nuestro "viejo mundo". Se trata, en todo caso, de paradigmas idealizantes de raíz romántica y proyección idílica, cercanos al ideal de la "naturaleza virgen", poco analizados científicamente, ajenos a las doctrinas modernas de funcionamiento ecológico y estancos, si no contrarios, al papel de las comunidades humanas que habitan esos espacios y por supuesto a su desarrollo. En ellos predomina la idea de la "no intervención" como garante de la conservación, la idea de la "reserva integral", pero abierta al público, y el trasfondo de la consideración de una naturaleza estática y que, si está a salvo del hombre, se mantiene en una suerte de equilibrio perfecto, un concepto con reminiscencias del "paraíso terrenal" (MULERO, 2002).

Sin embargo, los modelos que nacen de esas ideas, pronto comienzan a aplicarse en otros tipos de países con coyunturas diferentes, como

el nuestro, intensamente habitados, en los que no es posible casi nunca encontrar extensiones de cierta intensidad donde la huella humana no se revele como abrumadora e inequívoca, y donde incluso a menudo resulte difícil o incluso imposible disociar los ancestrales usos humanos de los valores naturales que se pretende preservar (LEE & MIDDLETON, 2003; DUDLEY, 2008).

Estos mismos paradigmas imperan a nivel internacional en esa época, como demuestra la definición de Parques Nacionales dada en la Convención de Londres de 1933: "Área puesta bajo el control público, en la cual los límites permanecerán invariables y de la cual no podrá transferirse ninguna parte, salvo por la autoridad competente; en la cual han de aislarse los elementos de interés científico para su propagación, protección y conservación y para el aprovechamiento y el esparcimiento públicos; en la cual se prohíbe la caza, muerte y captura de la fauna y la destrucción o recolección de la flora, excepto por las autoridades; y en la cual se darán facilidades al público para que pueda observar la fauna y la flora."

Poco a poco van cambiando las ideas ligadas a la conservación de áreas protegidas. En España, la inclusión de lo relativo a los Parques Nacionales en la Ley de Montes de 1957 supuso un cierto impulso a nuevas declaraciones y tal vez dotó al concepto de conservación de una mayor coherencia ecológica (EUROPARC-ESPAÑA, 2009a). Sin embargo, la propia definición de Parque Nacional, en especial en lo relativo a la ausencia de acción humana, suponía una limitación para su establecimiento, en un país tan profundamente transformado como el nuestro. La ley de parques de 1975 casi supuso más un encorsetamiento de la figura que un avance real, y no es hasta la ley 4 de 1989 cuando se produce un verdadero cambio, que viene de la mano de apertura del campo de la conservación a una diversidad de figuras, aplicables en diferentes casos en función del grado de importancia o singularidad de sus valores y de los usos humanos en ellas desarrollados.

Dicha ley establece cuatro categorías básicas de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, con la pretensión de que las diferentes administraciones autonómicas las tuvieran en cuenta a la

hora de configurar sus propias redes regionales de espacios protegidos. A la hora de definir los parques naturales por ejemplo (la figura más utilizada hasta la fecha con más de 100 espacios declarados y cerca de 3 millones de hectáreas), se da cabida a la consideración de los usos humanos, rompiendo de alguna forma con la tradición anterior: en ellos se considera compatible la coexistencia del hombre y sus actividades con la naturaleza mediante el uso equilibrado y sostenible de los recursos. Sin embargo, la mayoría de las comunidades autónomas abordaron la declaración de espacios protegidos a través de sus propias leyes autonómicas, que establecían nuevas figuras, hasta el punto de que en la actualidad podemos contabilizar hasta cuarenta y dos figuras de protección diferentes en España. Por fuerza, tal número de diferentes figuras supone una elevada diversidad en cuanto a los marcos conceptuales que rigen su declaración y gestión (EUROPARC, 2008a). No obstante, en la mayoría de los casos el paradigma que subyace detrás de la política de conservación de espacios difiere muy poco, en sus líneas maestras, de aquél plasmado en la primera ley de 1916. Por otra parte, la gestión por parte de las comunidades autónomas de tal coyuntura ha chocado normalmente con los mismos problemas, que no conocen de fronteras. Entre otros, destacan los relativos a la población local y los referentes a los conceptos ecológicos de cambio. Tales temas, y las diferentes cuestiones con ellos relacionadas, han sido objeto recurrente (sobre todo las del primer grupo, más inmediatas) del análisis en los foros sobre la materia durante la última década. Sin embargo, y aunque se han puesto repetidamente de manifiesto diversas contradicciones intrínsecas del modelo, a nivel legal resulta difícil encontrar avances en este sentido, disposiciones que realmente recojan la asunción de esa incoherencia parcial y que establezcan un nuevo marco más acorde a los conocimientos y planteamientos actuales. Tal vez las razones de esta suerte de "parálisis conceptual" haya que buscarla sin más en la inercia administrativa, pero tal vez puedan estar relacionadas con el hecho de que esos planteamientos aún no sean compartidos por el conjunto social, y algunos casos ni siquiera por los sectores vinculados a la conservación desde fuera de la administración pública.

Sin embargo, no es menos cierto que la consulta a la bibliografía en la materia, sobre todo a raíz de las opiniones vertidas en los numerosos congresos de los últimos años, revela la sentida necesidad de un cambio de paradigma. En el ámbito de los gestores de áreas protegidas, esa necesidad se vuelve sobre todo hacia la consideración del papel de las poblaciones locales y los agentes sociales en la gestión de los espacios, y a la responsabilidad de éstos en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y de fomento de su desarrollo ordenado. En el ámbito de los ecólogos, esa necesidad se ha puesto de manifiesto en cuanto a la consideración de los procesos ecológicos a diversas escalas espaciotemporales y a la marginación de la postura de conservación a ultranza y basada en una “foto fija” que no se corresponde con la realidad del dinamismo ecológico. Otros ámbitos, como conservacionistas, etnógrafos y ruralistas, han demandado el reconocimiento del papel de los habitantes en el mantenimiento de usos tradicionales vinculados a la conservación, una cuestión íntimamente relacionada con las dos anteriores demandas (BENNETT, 2003; EUROPARC-ESPAÑA, 2009b; GARCÍA MORA Y MONTES, 2003; MÚGICA *et al.*, 2002).

Tal vez sea en la Ley 5/2007, de la Red de Parques Nacionales, donde más claramente se manifiestan estos cambios. En la propia definición de Parque Nacional, ya no quedan aquellas referencias bucólicas de la ley de 1916 al carácter lejano o escabroso de tales áreas, a la necesidad de favorecer su acceso o de evitar cualquier acción humana. Antes bien, se habla de su valor no sólo ecológico, sino también cultural; se destacan sus valores ecológicos y culturales, y se habla de la necesidad de conservarlos, pero sin aludir de forma expresa a impedir la acción humana. Acto seguido se definen las áreas de influencia socioeconómica, donde las administraciones públicas se comprometen a implementar políticas activas para su desarrollo. Entre sus objetivos, junto a otros ya antes habituales, figuran otros más novedosos como contribuir al desarrollo sostenible de las poblaciones y a la conservación de los valores culturales y los modos de vida tradicional compatibles con su conservación. Incluso, frente a las anteriores ideas de supresión de actividad humana sobre el medio, se aclara que será posible desarrollar

determinadas explotaciones de recursos naturales o agrarios que sean compatibles con el logro de los objetivos del Parque Nacional, se apoyan en derechos consolidados y constituyen una aportación reconocida de valores culturales o ecológicos que no alteren los procesos naturales.

En realidad, y más allá del nuevo marco que establece para los Parques Nacionales, esta ley alberga un notable cambio en las concepciones de lo que debe ser y en qué consiste la conservación de áreas protegidas. Es especialmente sintomático que este avance, que supone sin duda una apertura en los planteamientos, se produzca precisamente en las áreas que, al menos sobre el papel y de acuerdo con las inercias de pensamiento anteriores, deberían de ostentar un grado de protección más estricta. Así, se asume el principio de la gestión activa, entendiendo que la conservación no puede plantearse de forma estática, estando justificada la intervención sobre los recursos naturales en la medida que sea preciso (UICN, 2003). Se aplica el concepto de economía social ligada a la gestión del espacio, articulando que aquellos servicios ambientales asociados a la gestión que pueden suponer una contraprestación económica sean desarrollados e impulsados desde los entornos próximos al espacio. Incluso se incorpora la contribución al desarrollo socioeconómico de los entornos como objetivo declarativo, estableciendo mecanismos técnicos y económicos específicos para posibilitar ese apoyo, y se apuesta por que el territorio protegido se configure como un vector de actividad, no sólo como un escenario jurídico. Este avance conceptual, sin embargo, no está exento de ciertas sombras. El criterio por el cual se permiten algunas actividades compatibles con los procesos naturales, mientras que se prohíben otras, sin entrar a analizar si se cumple esa compatibilidad, parece algo más imbuido por inercias o criterios éticos a por una verdadera razón de coherencia ecológica. Por ejemplo, se prohíbe la caza (dar muerte a un animal por divertimento o deporte, y con la posibilidad de pagar el cazador por ello), pero en cambio se reconoce la conveniencia de, en casos justificados, autorizar dar muerte a determinados animales como control de poblaciones (por los que se pagará a una empresa especializada o se encargarán a los habitantes locales, los mismos a los que se pro-

híbe el derecho genérico de cazar). Parece que se castiga el ánimo de matar, y no el efecto de la acción de caza, que podría regularse de modo que no tuviera otro efecto ecológico que estrictamente el deseado de control poblacional que la administración del parque entendiera adecuado a sus fines. Por otra parte, se limita también de forma genérica el carácter comercial de la actividad forestal, pero no de la ganadera, sin entrar a evaluar el efecto sobre los ecosistemas de una u otra, y pareciendo que el paradigma sigue impregnado de la visibilidad neorromántica y la matización social más que de razonamientos ecológicos: como si la corta de arbolado no fuera en sí una herramienta de conservación, o como si un hacha fuera de por sí más perniciosa para el bosque que una cantidad suficiente de herbívoros, que limiten su regeneración y puedan conducir, a largo plazo, a su desaparición.

La ley 42/2007, norma básica estatal en materia de conservación de la naturaleza en nuestro país, asume parcialmente ese cambio de paradigma apuntado por la ley 5/2007, pero sin ir tampoco mucho más allá. La definición de los espacios naturales protegidos, por ejemplo, hace referencia a los valores que albergan (entre los cuales, junto a los ecológicos, aparecen los educativos), obviando la consideraciones acerca de la acción humana. En el caso de los parques, por ejemplo, tan sólo se indica que *se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación*. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones.

¿Es previsible que este cambio de paradigma se generalice en el conjunto del territorio español? En la actualidad, diversas comunidades autónomas están preparando o tramitando nuevos marcos legales de conservación, que sustituyan a los que sucedieron a la Ley 4/1989 y se adapten a la nueva realidad establecida por la Ley 42/2007, en especial en lo que respecta a la

integración de cuestiones vinculadas a la Red Natura 2000 (EUROPEAN COMMISSION, 2008). Dichos marcos legales, ¿realmente van a ser nuevos en lo que respecta a las políticas de espacios naturales protegidos? ¿Es previsible un avance conceptual en la materia o han de pesar más las inercias y la doctrina ya establecida? ¿o es que de forma general no se entiende procedente dicho cambio? ¿Entendemos, pues, que el actual marco satisface adecuadamente las demandas sociales a las áreas protegidas y su problemática de gestión? Pasemos por un momento a analizar con mayor detalle algunas de las posibles debilidades del modelo vigente.

LA PROBLEMÁTICA DEL DINAMISMO Y DE LA ACCIÓN HUMANA

Como se ha apuntado anteriormente, las políticas de conservación en espacios naturales han utilizado tradicionalmente, en su relación con los recursos naturales y la biodiversidad, un esquema conceptual de corte estático, y orientado hacia la no intervención como solución a los problemas de conservación. En realidad, estas ideas han imperado, y todavía imperan, en la mayor parte del sector ligado a la conservación de la naturaleza, y responden, a su vez, a sustratos ideológicos y de pensamiento que consideran a la naturaleza como un ente capaz de mantenerse en un determinado estado de equilibrio “perfecto”, que la acción del hombre sólo contribuye a alterar de forma negativa. Resulta difícil disgregar estas ideologías de nuestros sustratos de pensamiento judeocristianos ligados al paraíso natural perdido, en el que todo era perfecto y Adán y Eva vivían de sus frutos sin tener que cultivar la tierra, cortar árboles o prender fuegos para generar pastizales que pudieran mantener a sus ganados. Esa misma raíz de pensamiento es la que subyacía en las ideas de Clements, “padre” de las teorías de la clímax vegetal que tanto predicamento habrían de tener en nuestro país, de la mano del desarrollo de la fitosociología sigmatista que alcanzaría su mayor expresión con las series de vegetación e hipótesis asociadas del profesor Rivas-Martínez.

Sin embargo, estas teorías y los paradigmas de donde proceden llevan décadas siendo pues-

tas en tela de juicio desde diversos ámbitos, y la aplicación de sus asunciones en la conservación puede conducir a efectos perversos e incluso de carácter contrario a la legalidad.

En primer lugar, los ecólogos llevan décadas advirtiendo de que el cambio es inherente a la propia naturaleza, y de que cualquier aproximación a ella basada en el paradigma de la “foto fija” o del estatismo portará consigo grandes dosis de error. Conceptos como el del “clímax”, tal y como fue acuñado hace más de medio siglo y como se sigue utilizando hoy día, han caído hace tiempo en acusado desprestigio, no siendo realista adornarlo con atributos “deseables” como los del equilibrio o la maximización de especies o estabilidad, con lo que pierde la mayor parte de su sentido (MARGALEF, 1974). A la hora de analizar los cambios en los procesos naturales y su significación, es preciso considerar diversas escalas espaciales y temporales, y ser conscientes de que si pretendemos constancia, en algún nivel, puede ser necesario que se produzcan cambios en los niveles inferiores. Más que en listados de especies o en parámetros numéricos, la conservación debería de basarse en el mantenimiento de la integridad en el funcionamiento ecológico de los ecosistemas, algo a lo que hacen tímida referencia algunas disposiciones de la Directiva Hábitats, de forma luego ofuscada por su carácter analítico y las interpretaciones de que ha sido objeto (ANGENMEIER & KARR, 1994; BROWN *et al.*, 2000).

Otra de las conclusiones a que ha ido llegando el campo de la ecología ha tenido como coadyuvante primordial el estudio de la historia. Los trabajos sobre evolución histórica o prehistórica de la naturaleza y los paisajes han ayudado a comprender de forma decisiva los procesos de cambio que han determinado la evolución de nuestra naturaleza durante los últimos milenios, y que en última instancia son los responsables de los paisajes que nos han llegado. La identificación de esos procesos, a su vez, ha ayudado a comprender la esencia misma de nuestros ecosistemas, y a estimar las posibles rutas que podrían seguir en su evolución futura. Pero por encima de todo, estos trabajos han puesto de manifiesto lo descomunal de la acción humana sobre el territorio español, hasta el punto de que prácticamente nada de cuanto nos rodea es explicable de

forma satisfactoria sin contar con el hombre y su acción secular, directa e indirecta. Ese papel de los usos humanos en la conformación de nuestros sistemas ecológicos convierte en frívola cualquier aproximación a su comprensión y a su gestión que no cuente con el factor humano.

Un corolario necesario de esta constatación es el reconocimiento de que gran parte de los valores naturales o paisajísticos que pretendemos conservar hoy están ligados, de una u otra forma, a algún tipo de uso humano. Es más, las rutinas de manejo están tan íntimamente asociadas a la génesis de muchos de nuestros sistemas ecológicos que el hecho de extirpar de ellos la acción humana podría tener consecuencias negativas para la conservación (en el sentido de contrarias a las buscadas), y además sumamente difíciles de caracterizar o estimar. Asumiendo esto, algunas de las últimas normas, como el actual borrador de Plan Director de la Red de Parques Nacionales, introducen en el nivel legislativo conceptos tales como agrobiosistemas, procesos agroecológicos o patrimonio ecocultural, síntoma de la necesaria integración entre la acción humana y la conservación de la naturaleza, e incluso un escalón previo: su mera comprensión.

Por otra parte, es obligado introducir aquí el esquema que propugna la Directiva Hábitats, referencia de la conservación a nivel europeo. En lo que respecta a la Red Natura 2000, la ley 42/2007 recoge la obligación de las administraciones competentes de tomar las medidas apropiadas para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. La mayor parte de los espacios naturales protegidos coinciden con áreas de la Red Natura 2000, en las que las prioridades de conservación deberían de establecerse en función de lo indicado en la Directiva Hábitats. Pues bien, resulta que la definición de los hábitats de interés comunitario en España ha sido tal, que gran número de ellos se corresponden con formaciones no sólo íntimamente ligadas a determinados usos humanos, sino incluso resultantes de los mismos, hasta el punto de que deben a ellos su existencia tal y como los conocemos hoy. Esto no es una excentricidad en el marco de los plan-

teamientos de la Directiva Hábitats, que aspiraba a conservar nuestro patrimonio natural ligado al hombre y a sus usos, más que el de una hipotética naturaleza virginal que en Europa brilla por su ausencia. En todo caso, es algo que choca con los planteamientos de conservación de espacios naturales protegidos de principios de siglo (y en boga hasta prácticamente la actualidad), y parece suponer un nuevo paradigma (COMISIÓN EUROPEA, 2000; ROJO, 2008).

Muchos de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 en España son zonas con problemas de despoblación, en las que existe un sector agrario con fuertes dificultades de competitividad. Además, muchos de los hábitats de interés comunitario están ligados a usos tradicionales agrícolas, ganaderos o forestales, actualmente en franca regresión, y que si dejasen de practicarse producirían efectos negativos en esos hábitats. Es preciso tener en cuenta, por ejemplo, que gran parte de las ZEPAs están delimitadas sobre áreas de cultivo cerealista, donde albergan unas importantes poblaciones de aves esteparias. Por otra parte, una extensión considerable de los LICs se corresponde con áreas ganaderas, donde el ganado mantiene una matriz de pastos y matorrales que son hábitats de la Directiva y sustrato de numerosas especies de interés. Así las cosas, las ayudas al mantenimiento de la actividad agroganadera, de forma más directa o indirecta, están contribuyendo al mantenimiento de dichos lugares en un adecuado estado de conservación y deben ser considerados costes para el mantenimiento de la Red Natura 2000 (JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, 2007).

Al hilo de lo que se ha ido exponiendo, las preguntas son múltiples. ¿Cuál es ahora mismo el paradigma imperante en conservación respecto de estas cuestiones? ¿Realmente entendemos la prioridad de conservar sistemas ligados a usos ancestrales, pero tal vez insostenibles hoy día? Si es así, ¿están los marcos jurídicos y las bases conceptuales de la conservación en espacios naturales preparados para desarrollar la necesaria gestión? ¿Tienen las áreas protegidas que reproducir y mantener artificialmente modelos de gestión de los recursos, o tienen que minimizar toda gestión para proporcionar modelos de evolución más natural que en el resto del territorio, teniendo en cuenta las implicaciones económicas de una u

otra opción? Y esa posible evolución, ¿realmente, cuánto tendría de natural, y por qué habría de ser preferible a otras? Y finalmente, ¿hemos (los gestores, la sociedad, las organizaciones conservacionistas, el legislador) superado realmente la aproximación estática a la naturaleza, hemos llegado a integrar en nuestros esquemas mentales las bases de la dinámica de los ecosistemas? ¿En cuántos documentos de planificación de espacios protegidos se establecen diferentes rutas a seguir por los sistemas naturales en función de las diferentes opciones de gestión a desarrollar o no en los mismos, y calificando en función de su interés científicos, ecológico o social las diferentes alternativas resultantes?

LA PROBLEMÁTICA DEL DESARROLLO LOCAL

Las consideraciones relacionadas con el desarrollo socioeconómico de los habitantes de un área protegida o sus inmediaciones han ido cobrando importancia creciente durante las últimas décadas. En la actualidad no hay foro relacionado con la problemática de los espacios protegidos en el que no se insista, no sólo en la necesidad de posibilitar ese desarrollo, sino incluso de promoverlo desde el propio espacio protegido o de vincularlo a los valores del mismo, por supuesto de un modo compatible con su preservación. En ocasiones llega a parecer que la posibilidad de fomentar el desarrollo viene a ser un “caramelo” con que se intenta regalar a los habitantes de unas áreas que ven reguladas, limitadas o prohibidas parte de las actuaciones que venían desarrollando o que podían (¡o podrían!) desarrollar (HERAS, 2002). En otras, partiendo de la realidad de que no es factible plantear políticas de conservación a espaldas de la población local o enfrentándose a ella, se llega a hablar tanto del desarrollo que parece que la conservación pasara a un segundo plano. Multitud de simposios y congresos sobre áreas protegidas se centran en la temática de cómo promover el desarrollo de sus habitantes. El compromiso de favorecerlo suele figurar en los propios PORN previos a las declaraciones de espacios protegidos, y en los PRUG se detallan medidas específicas para ello, que en ocasiones cobran una importancia mayor y se

materializan en programas específicos para un espacio concreto o para toda una red. El Programa Parques en Castilla y León o el Plan para el Desarrollo Sostenible de los espacios naturales en Andalucía son buena prueba de ello. Sin embargo, para promover el desarrollo rural, ¿declaramos un parque? ¿es esa la figura adecuada para lograr ese fin?

Si nos atenemos a lo establecido en la normativa vigente, parece claro que un área no puede declararse espacio natural protegido porque interese promover su desarrollo, por muy sostenible que se quiera que sea, sino porque reúna unos valores naturales que resulte preciso preservar. Hoy por hoy, la regulación de los espacios protegidos proviene de la legislación de conservación de la naturaleza, y no de la relacionada con el desarrollo. Al margen de otras cuestiones que ahora analizaremos, esto determina que las estructuras administrativas vinculadas a las áreas protegidas usualmente carezcan de la potencia (económica, política y administrativa) que requeriría un organismo de desarrollo para resultar efectivo. Es decir, independientemente de la ayuda mayor o menor que las áreas protegidas puedan ofrecer al desarrollo local, realmente ¿pueden ser realmente eficaces en esa labor? ¿Constituyen la herramienta más adecuada, de acuerdo con su definición legal? ¿"Están para eso"?

La cuestión, por supuesto, reviste mucha mayor complejidad que la simpleza con que de forma consciente estamos tratando el asunto. A grandes rasgos, cabe diferenciar una serie de facetas en la múltiple relación entre áreas protegidas y desarrollo. Algunas de ellas se pasan a indicar a continuación.

a) Como se ha comentado, es poco realista, y sobre todo, poco exitoso, plantear la conservación de forma ajena o contraria a la realidad social. Esto es especialmente importante en áreas aún pobladas, donde existen núcleos de población en el interior de las áreas protegidas, y sobre todo cuando su subsistencia depende de la utilización de los recursos naturales de las mismas. Desde el momento en que la regulación de usos establecida por el área protegida supone un perjuicio para habitantes o usuarios, parece procedente (y, según los casos, puede ser obligatorio legalmente) implementar una serie de acciones de

fomento que de forma directa o indirecta corrijan o compensen ese déficit en las posibilidades de uso del territorio.

- b) En según qué casos, además, pueden existir otras razones estratégicas para fomentar un adecuado desarrollo: en ocasiones, los problemas de conservación van ligados a una falta de concienciación, educación o sensibilización cultural por parte de la población local (furtivismo, uso de venenos, vertidos domésticos o industriales, uso indiscriminado del fuego, etc.). En esa medida, los problemas que suponen amenazas para la conservación pueden resolverse, a medio plazo, si mejora el nivel de vida, y con él, el sociocultural, de los habitantes del área, por lo que invertir en ese desarrollo es invertir, de forma indirecta y a medio-largo plazo, en conservación.
- c) En numerosas ocasiones, los propios valores que el área protegida intenta conservar, están ligados a un uso humano del medio, normalmente formas extensivas de la ganadería, el manejo de los bosques o incluso la agricultura. En ausencia de estos usos, el ecosistema experimentaría cambios esenciales, en ocasiones desfavorables para la conservación de determinados valores sobre los que podemos tener un compromiso o un objetivo. En estos casos, mantener tales usos es mantener los ecosistemas y por tanto cumplir nuestros objetivos de conservación. Incluso, y a mayores de su valor "utilitario", tales usos, considerados en sí y en cuanto al bagaje de conocimientos que los amparan, suponen un patrimonio cultural que se considera también objeto de conservación. Sin embargo, muchas veces tales usos, en la forma en que se venían ejecutando y que resultaba tan favorable para el mantenimiento de un determinado ecosistema, hoy pueden resultar insostenibles económica o socialmente. En estos casos la diatriba radica entre si mantener nuevas formas de realizar ese uso, que mantendrán un sistema tal vez más deseable que el abandono, pero en todo caso distinto del mantenido con anterioridad. El tema resulta más complejo si consideramos que a menudo la pervivencia de tales usos va indisolublemente ligada a la pervivencia de los núcleos de población cercanos, y que esto

requiere a su vez del mantenimiento de otras actividades ajenas al medio, para poder asegurar una “sostenibilidad social” del núcleo. Nuevamente, entonces, invertir en desarrollo puede ser invertir en conservación.

- d) Ligada a este último aspecto surge una nueva reflexión: la de ofrecer nuevas alternativas de desarrollo, es decir, intentar desarrollar nuevos usos o actividades incipientes o inexistentes, en especial las ligadas a los propios valores naturales con que cuenta el espacio y que se busca conservar: gastronomía local, artesanías, turismo de naturaleza, turismo rural, turismo cinegético, turismo de aventura, etc. (EAGLES, 2002). Se trata en general de opciones loables que, además de su objetivo directo, pueden lograr uno secundario de considerable alcance: vincular a la población local al área protegida, incrementando su grado de valoración y satisfacción, lo que en definitiva supone una garantía para la conservación. Sin embargo, se corre el peligro de que algunos de esos “nuevos usos”, como en general el uso público, puedan generar efectos negativos sobre los valores que se pretenden preservar.
- e) Finalmente, es preciso considerar una cuestión de índole diferente. Es un hecho que en las áreas protegidas los gestores y personal de apoyo llegan a un grado elevado de conocimiento de la población local, su tejido socioeconómico, su problemática de desarrollo, etc. Su cercanía al territorio y al habitante les hace privilegiados receptores de demandas, requerimientos o solicitudes que a menudo no se corresponden con sus competencias. Con todo, no dejan de ser eslabones de la administración destinados a un servicio público, y resulta difícil (y supondría un enorme desperdicio de conocimientos, disposición y medios) que se sustraigan a la voluntad de canalizar esas demandas y buscar solución a esos problemas (EUROPARC, 2007).

En definitiva, ¿entendemos que, de una u otra forma, los espacios protegidos deben colaborar al desarrollo socioeconómico de las poblaciones que viven en ellos o en sus inmediaciones? Pero, precisamente, ¿de qué forma? ¿Asumiendo esa responsabilidad y abanderando esa iniciativa? ¿Instando a las adminis-

traciones competentes? ¿Proponiendo alternativas y garantizando su compatibilidad con los compromisos de conservación?

Y yendo un poco más allá, ¿entendemos que lograr ese desarrollo es un objetivo de la declaración de los espacios protegidos? ¿Sería conveniente reformular la ley para dar cabida a esta realidad? ¿O entendemos que tales cuestiones se corresponden con otro tipo de figuras, a las que la existencia del área protegida no haría sino apoyar o ayudar a priorizar?

Por otra parte, lo cierto es que si muchas áreas de nuestro territorio han mantenido valores naturales relevantes, a diferencia de otras, suele haber detrás una explicación poco gratificante a escala histórica. En realidad, suele tratarse de áreas subdesarrolladas (sin ánimo peyorativo alguno), donde los condicionantes del medio físico o del devenir histórico han dificultado el desarrollo de infraestructuras o modos de producción que en otras zonas han determinado la desaparición de tales valores. ¿Parece lógico y moral “condenarlas” a perpetuar esa situación? Pero también, ¿esa reflexión y ese impulso han de recaer en el sector encargado de la conservación de esos valores, cuyo mantenimiento puede ser puesto en peligro por la puesta en marcha de un nuevo modelo de desarrollo? ¿Corresponde a los órganos administrativos de conservación, que se limitan a aplicar un modelo propugnado y asumido por el conjunto social o por su mayoría, sentirse responsables de los efectos colaterales de dicho modelo hasta el punto de promover modelos de desarrollo ligados a las áreas protegidas? ¿Tal responsabilidad no habría de corresponder al conjunto social?

LA NECESIDAD DE UNA PLANIFICACIÓN INTEGRAL

Parece difícil negar que el desarrollo de una buena práctica de gestión, sobre todo si estamos hablando de sistemas complejos, requiere de una adecuada planificación. Ésta ha de materializarse en diferentes niveles conceptuales, que se corresponden con otras tantas escalas de viabilidad temporal y de grado de detalle en las determinaciones objeto. A ese respecto, se suele hablar de planificación de nivel estratégico, táctico y operativo (EUROPARC, 2008b).

El instrumento básico para la planificación en los espacios naturales protegidos es el PORN, de nivel táctico, complementado en sus determinaciones por las más operativas que establezca el PRUG. Sin embargo, ¿son realmente estas las únicas planificaciones de que son objeto las áreas protegidas? Y por otra parte, ¿resultan realmente completas en la medida que regulen todos los aspectos de la gestión del territorio al nivel adecuado?

En realidad hoy día contamos con numerosos instrumentos de planificación relacionados con recursos naturales, procedentes de diferentes disciplinas, con ópticas diferenciadas y a menudo un considerable grado de incoherencia en sus determinaciones, que sin embargo coexisten o se simultanean a nivel del territorio. Así, además de los consabidos PORN y PRUG, es posible, sin salirnos del ámbito de la conservación, que el espacio natural de que se trate sea también un espacio protegido Red Natura, que cuente o deba contar con su plan de gestión, diferente (al menos conceptualmente) de los citados instrumentos. Puede tratarse también de una Reserva de la Biosfera, que cuente con su Plan de Acción y con una zonificación diferente, de áreas núcleo y tampón, que no coincidan ni con la zonificación basada en valores y limitaciones que tiene el PORN ni con la de gestión para elementos clave que preconice el plan de gestión del LIC. Pueden existir sobre ese territorio unas Directrices de Ordenación Territorial de ámbito subregional que establezcan unas “figuras de protección” (por ejemplo, las ASVES: áreas de singular valor ecológico) ajenas a la legislación de conservación de la naturaleza, cuya plasmación territorial no sea coherente con el modelo de áreas protegidas de la zona y a las que se dote de un régimen de usos que no guarde ninguna relación de jerarquía integración ni coherencia con los de los espacios protegidos. Puede existir asimismo un PORF que proponga un esquema diferente y profundice más en determinadas cuestiones ligadas a los recursos forestales, utilizando en lo referente a su conservación patrones o criterios diferentes a los utilizados en los restantes instrumentos. Podríamos seguir hablando de la coexistencia de otros instrumentos, como planeamiento urbanístico, ordenación forestal, planes de desarrollo

rural, etc. Más allá del problema que plantea el hecho de determinar cuál es el documento válido, cuestión que sólo está adecuadamente resuelta para el caso de los PORN, en virtud de su carácter prevalente, lo cierto es que esta profusión de planes a menudo inconexos puede restar validez, credibilidad y fortaleza intrínseca a los esquemas de conservación propuestos.

Parece claro que debe realizarse un esfuerzo para simplificar en la medida de lo posible esta coyuntura, no siendo recomendable, sobre todo desde el punto de vista de la seguridad jurídica y del de la eficacia de la norma, que en un mismo punto del territorio coexistan tal multiplicidad de instrumentos tan similares en sus objetivos y tan diferentes en sus determinaciones (IDLE & BINES, 2005). Es preciso deslindar el marco que debe abordar cada instrumento en función de su objetivo y en razón de su competencia y alcance legal, y en la medida de lo posible es conveniente abordar documentos integradores. Sin embargo, para que resulte efectiva, esa integración ha de “venir hecha” desde el nivel conceptual y estar adecuadamente asimilada en los esquemas mentales de los equipos planificadores, lo que tiene realmente una importancia mucho mayor que su tan cacareado carácter multisectorial (EUROPARC, 2008b).

El caso de la necesidad de integrar en la planificación de la Red Natura 2000 es uno de los más preclaros (EUROPARC, 2008c). A continuación, a modo de ejemplo, se presentan las diferentes soluciones que se han ido desarrollando ante las necesidades y las obligaciones existentes relativas a la gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.

Las fórmulas presentadas no son excluyentes entre sí, sino que perfectamente pueden complementarse, considerando necesario contar con un marco de planificación de nivel superior a todas ellas que denominamos “Plan Director de la Red Natura 2000”. Este marco debe establecer, para cada espacio o grupos de espacios, qué instrumento o instrumentos de planificación son más adecuados para garantizar el mantenimiento o restauración, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats y de los hábitats de las especies de las Directivas Hábitats y Aves y responder a los compromisos existentes relativos a dichas Directivas y a la Ley 42/2007. La planifi-

cación de la Red Natura 2000 no debería plantearse sólo como la suma de los Planes de Gestión de los distintos espacios protegidos Red Natura 2000 sino que dicha planificación debe estar también integrada en las políticas territoriales y sectoriales, siendo necesario un sistema de planificación en cascada en el que se aborden tres niveles de planificación: estratégica, táctica y operativa. Además, es necesario imbricar en un marco coherente los documentos de planificación con las propuestas operativas de medidas de gestión activa y con los sistemas preventivos y de evaluación de afecciones. Debido a la elevada extensión de la Red Natura 2000 en Castilla y León, la heterogeneidad de los espacios en cuanto a valores naturales, usos del suelo, régimen de propiedad, tamaño, categorías de protección y necesidades de gestión, el establecer un marco general para planificar la gestión de toda la Red Natura 2000, a través de un Plan Director parece ser la fórmula más adecuada para garantizar la coherencia en la gestión de la Red y dar respuesta a las obligaciones legales existentes (MARTA et al., 2002). Se propone la elaboración de Planes Sintéticos de Gestión para todos los espacios protegidos Red Natura 2000 de Castilla y León, que permitan su aprobación como ZEC, la elaboración de Planes de Gestión más detallados para aquellos espacios con mayores necesidades de gestión activa y la integración de los requisitos de las Directivas Hábitats y Aves en los instrumentos de planificación de ENP y gestión forestal existentes. El establecimiento de instrumentos de gestión para los espacios protegidos Red Natura 2000 requiere identificar el estado de conservación de los valores, las presiones y los condicionantes específicos de cada espacio, analizar los diferentes planes e instrumentos de ordenación y gestión existentes y previstos con incidencia en los mismos, establecer los objetivos de conservación y las medidas necesarias para alcanzar dichos objetivos. Además, la programación de las medidas requerirá determinar órganos o entidades responsables de ejecutarlas y la estimación de su coste económico.

A la vista de esta propuesta de ejemplo, cabe preguntarse si los esquemas normativos y metodológicos están preparados para este tipo de integraciones. ¿Creemos que desde las administraciones encargadas de la gestión del territorio es posible abordar de forma coherente e integra-

da lo relativo a la conservación de la biodiversidad? ¿Es posible desarrollar una gestión integral de los recursos naturales, que compatibilice las diferentes políticas sectoriales y garantice la protección de los valores naturales?

BIBLIOGRAFÍA

- ANGENMEIER, P.L. & KARR, J.R.; 1994. Biological integrity versus biological Diversity as policy directives. *BioScience* 44(10): 690-696.
- BENNETT, A.; 2003. *Linkages in the Landscape. The Role of Corridors and Connectivity in Wildlife Conservation*. IUCN.
- BROWN, D.; MANNO, J., WESTRA, L.; PIMENTEL, D. & NOSS, R. (eds.); 2000. *Ecological Integrity*: 385-405. Island Press. Washington.
- CASADO DE OTAOLA, S.; 2000. *Introducción a la edición facsimil. "Guía de los sitios naturales de interés nacional. La Comisaría de Parques Nacionales y la protección a la naturaleza en España. Madrid 1933"*. Serie histórica. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Madrid.
- COMISIÓN EUROPEA; 2000. *Gestión de Espacios Natura 2000*. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitat. Madrid.
- DUDLEY, N. (ed.); 2008. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. UICN. X + 96pp. Gland-Suiza.
- EAGLES, P. et al.; 2002. Turismo sostenible en áreas protegidas. Directrices de planificación y gestión. UICN. Gland-Suiza.
- EUROPARC; 2007. *enREDando. Herramienta para la comunicación y la participación social en la gestión de la red Natura 2000*. Editorial Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales. Madrid.
- EUROPARC; 2008a. *Anuario 2007. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos*. Editorial Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales. Madrid.
- EUROPARC; 2008b. *Planificar para gestionar los espacios naturales protegidos*. Editorial

- Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales. Madrid.
- EUROPARC; 2008c. Avances en la gestión eficaz de las áreas protegidas: retos hasta el 2013. Contribución de EUROPARC-España al Programa de Áreas Protegidas. *En: Actas del XIV Congreso de EUROPARC-España*. Editorial Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales. Madrid.
- EUROPARC-ESPAÑA; 2009a. *Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2009*. Madrid.
- EUROPARC-ESPAÑA; 2009b. *Conectividad ecológica y áreas protegidas. Herramientas y casos prácticos*. Monografía 02. Serie Monografías EUROPARC-España. Madrid.
- EUROPEAN COMMISSION; 2008. *Natura 2000. Protecting Europe's biodiversity*.
- GARCÍA MORA, M.R. Y MONTES, C. (eds.); 2003. *Vínculos en el paisaje mediterráneo. El papel de los espacios protegidos en el contexto territorial*. Dirección General de la RENP y Servicios Ambientales. Sevilla.
- HERAS, F.; 2002. *Entretantos. Guía práctica para dinamizar procesos participativos sobre problemas ambientales y sostenibilidad*. MONOCICLOS dos. GEA. Valladolid.
- IDLE, E.T. Y BINES, T.J.H.; 2005. *Management planning for protected areas. A guide for practitioners and their bosses*. EUROSITE.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN; 2007. *Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013*, I: 1-423. Junta de Castilla y León. Valladolid.
- LEE, T. Y MIDDLETON, J.; 2003. *Guidelines for Management Planning of Protected Areas*. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UICN. UK. Ix + 79 pp.
- MALLARACH, J.M.; (ed.), 2008. *Protected Landscapes and Cultural and Spiritual Values. Values of Protected Landscapes and Seascapes 2*, UICN, GTZ and obra Social de Caixa Catalunya. Kasperek Verlag, Heidelberg.
- MARGALEF, R.; 1974. *Ecología*. Ediciones Omega. Barcelona.
- MARTA, M.; LUCIO, J.V.; MARTÍNEZ, C.; SASTRE, P.; ATAURI, J.A. Y MONTES, C.; 2002. *Integración territorial de espacios naturales protegidos y conectividad ecológica en paisajes mediterráneos*. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Sevilla.
- MÚGICA et al.; 2002. *Integración territorial de espacios naturales protegidos y conectividad ecológica en paisajes mediterráneos*. Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Sevilla.
- MULERO, A.; 2002. *La protección de Espacios Naturales en España*. Ediciones Mundiprensa. Madrid.
- ROJO, D.; 2002. *Red Natura 2000. Manual y guía didáctica*. IRMA. Madrid.
- UICN; 2003. Category V. *Parks* 13(2): 30.